

# Corporaciones profesionales y cofradías religiosas en una ciudad del reino de Castilla: Oviedo (siglos XIII-XV)\*

María Álvarez Fernández\*\*

## 1. Introducción

Ante a un tema tan amplio y heterogéneo como el de las cofradías religiosas en la Edad Media castellana, debemos necesariamente comenzar este trabajo con dos premisas iniciales. La primera, la pretensión de renunciar a un cuadro general extensivo a toda la Corona de Castilla, al tratarse de una realidad geográfica demasiado amplia y con escenarios muy distintos. Analizaremos las tendencias asociacionistas constatadas en Oviedo, la ciudad más antigua de la España cristiana medieval, entre los siglos XIII-XV, sintetizando las claves interpretativas idóneas que nos permitan comprender este particular fenómeno asociativo, su trayectoria y sus rasgos más significativos, sin perder como referencia el contexto unificador, económico y político, castellano<sup>1</sup>. Para ello, hemos considerado oportuno focalizar la atención en una serie de aspectos que constituyen, aún hoy, problemáticas abiertas, no del todo resueltas y, de consecuencia, merecedoras de un tratamiento particular.

---

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación titulado *Ciudad e Iglesia en el Noroeste Hispánico (siglos VIII-XIII)*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2008-06430-C02-01/HIS).

\*\* Universidad de Oviedo. Email: alvarezfmaria@uniovi.es.

1 Un repertorio bibliográfico de ámbito europeo en J.F. ELIZARDI HUARTE, «Gremios, cofradías y solidaridades en la Europa Medieval: aproximación bibliográfica a dos décadas de investigaciones históricas», en *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa medieval*, Pamplona, 1993, pp. 319-416. Para el caso particular de las cofradías religiosas y la piedad popular, vid. G. CAVERO DOMÍNGUEZ, «Las cofradías impulsoras de la piedad popular», *Memoria ecclesiae*, 21 (2002), pp. 9-95.

La segunda premisa nos lleva directamente al estudio de los espacios urbanos, constituyendo la ciudad un punto de referencia para el conocimiento exhaustivo del corporativismo y de las vías de expresión de la religiosidad medieval. Señalaba A. Rucquoi, refiriéndose al caso concreto de Valladolid, que la tendencia al asociacionismo resulta inherente a la dinámica existencial de las sociedades urbanas medievales, expresando su propia complejidad y situándose, según sus propias palabras, «en la base del juego de las interrelaciones sociales propias del sistema urbano»<sup>2</sup>. Desde su aparición en los siglos medievales, corporaciones y cofradías religiosas se insertaron plenamente en la trama de una organización social compleja como elementos integrantes de un sistema y no como fuerzas extrañas al mismo. De ahí que el conocimiento de dicho sistema y de los roles en él desempeñados por estas asociaciones de carácter corporativo-confraternal sea la clave para comprender las relaciones de fuerza entre ambas asociaciones y la evolución de su historia. No se trata de una tesis simple de afrontar ya que constituye un punto de intersección de dos sectores historiográficos diversos, el confraternal y el corporativo, que no han tenido momentos de desarrollo paralelos en la historiografía española ni en la extranjera<sup>3</sup>. De ahí la necesidad de establecer unas claves de lectura interpretativas que abran mayores perspectivas de análisis y nos permitan individuar aquellos argumentos que ofrezcan mayores posibilidades de reflexión en la dialéctica entre vida asociativa y confraternal y vida económica, religiosa, social y, a menudo, política, de las ciudades medievales.

La complejidad de la temática asociativa deriva de la multiplicidad de sus perspectivas de análisis —la historia de los grupos sociales, la historia de la economía y del corporativismo, la historia del mundo urbano y del rural, etc.— percibida desde el mismo momento en que tales asociaciones son concebidas como grupos comunitarios donde toman cuerpo las aspiraciones espirituales y las necesidades sociales y de relación de los individuos —hombres y mujeres, jóvenes y adultos, ciudadanos y campesinos— y como lugares donde los poderes dominantes, a través del control de las actividades lúdicas y/o de aculturación, son capaces de confirmar los roles sociales y de garantizar el control sobre amplios sectores de la población. Resultan, pues, múltiples los puntos de vista desde los cuales afrontar un estudio global de este complejo mundo del asociacionismo medieval: el encuadramiento jurídico e institucional de estas instituciones, analizando, por ejemplo, el nivel de sujeción de las cofradías religiosas a las directivas eclesiásticas, tendentes a reconducir y controlar las expresiones de la vida religiosa y laica, o el nivel de sujeción de las cofradías de oficio a las directrices económicas marcadas por sus estatutos; la energía creativa de estos grupos asociativos, canalizada hacia la caridad, lo que nos lleva directamente al análisis de la estrecha relación entre

---

2 A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, I, Valladolid, 1987, p. 137.

3 Un estado de la cuestión reciente, para el caso italiano, en M. GAZZINI (ed.), «Studi confraternali: orientamenti, problemi, testimonianze», en *Reti Medievali E-book*, Firenze University Press, 2009.

estas asociaciones y los entes hospitalarios, espacios de manifestación concreta de religiosidad laica; o bien las distintas modalidades administrativas de los patrimonios confraternales y de las culturas de gobierno que subyacen a las políticas asistenciales, de las cuales las cofradías fueron trámite principal. Temas, en definitiva, tan diversos como la historia de la asistencia, de los pobres, de la economía, de la dialéctica cofradía-institución y de los usos ideológicos y políticos de la gestión de lo sacro y de la caridad<sup>4</sup>.

## 2. Asociacionismo y ciudad

La realidad que se esconde bajo el término *cofradía* ha sido confrontada en muchas ocasiones por los medievalistas, muy atentos a su multiplicidad de significados y a la diversidad existente entre las reglamentaciones teóricas de los organismos confraternales y la práctica, pues mientras que teóricamente las cofradías son definidas como simples agrupaciones profesionales encargadas de la defensa de los intereses económicos de un determinado oficio y del sostenimiento de sus asociados desde varios puntos de vista, como el funerario, el festivo y el caritativo, una lectura más compleja del fenómeno nos lleva, sin embargo, al análisis de estas asociaciones entendidas como auténticas organizaciones de poder y paralelas en muchos casos al concejo urbano<sup>5</sup>.

Los vínculos que definen las solidaridades vecinales en la Edad Media pueden ser de muy diversa naturaleza, siendo uno de los más frecuentes el de carácter geográfico<sup>6</sup>. La localización de las actividades profesionales en determinados barrios de la ciudad, que tiene además su correspondencia institucional en la adscripción a una misma parroquia<sup>7</sup>, favoreció la intensificación del fenómeno asociativo, al igual que el factor étnico-religioso, puesto especialmente de manifiesto en las ciudades de los reinos cristianos de la península en relación con los barrios exclusivos de moros y judíos y, en las ciudades del camino de Santiago, en relación con las colonias de inmigrantes francos<sup>8</sup>. Reforzando todas estas cadenas de integración y protección, los hombres de

4 Un panorama de la cuestión, reciente, en Ricos y pobres. *Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval*, XXXVI Semana de Estudios Medievales de Estella (Navarra), Pamplona, 2010.

5 G. CAVERO DOMÍNGUEZ, *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*, León, 1992, pp. 35 y s.

6 J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, «Solidaridades profesionales en las ciudades de la Corona de Castilla. Las cofradías de mareantes», *Tra economia y politica: le corporazioni nell'Europa Medievale*, Pistoia, 2007, p. 141 y s.

7 J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, «Las solidaridades vecinales en la Corona de Castilla: siglos XII-XV», en *Cofradías, gremios y solidaridades vecinales en la Europa medieval*, Pamplona, 1993, pp. 51-74; del mismo autor «Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval», *Asturiensia medievalia*, 7 (1993-94), pp. 105-122; M. CALLEJA PUERTA, *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 2000.

8 Vid., especialmente, J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, «Las colonizaciones francas en las rutas castellano-leonesas del Camino de Santiago», en J.I. RUIZ DE LA PEÑA (coord.), *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo*, Oviedo, 1993, pp. 283-312; y, del mismo autor, «Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago», en *El Camino de Santiago y la articulación*

la Edad Media se agrupaban en confraternidades. Como indicara M.H. da Cruz Coelho para el caso portugués, estos organismos representaban, para algunos, el acceso a la vida social organizada; para otros, la garantía del disfrute de complejas alianzas sociales; para la mayor parte, un refugio seguro que garantizaba la seguridad del cuerpo, pero sobre todo, del alma. La confraternidad, además, venía a ampliar las relaciones de familia, de trabajo y de parroquia, siendo percibida como una sacralización de la convivencia en común<sup>9</sup>.

Todas estas variantes nos sitúan ante corporaciones de composición, naturaleza y fines muy diversos, englobadas todas ellas bajo un término genérico, *cofradía*, que no contempla la especificidad de cada una de ellas, encubriendo realidades solidarias muy diversas —laborales, religiosas, piadosas— y sólo en parte coincidentes con la definición moderna del término, aún cuando todas ellas participan de fines comunes, normalmente de naturaleza benéfico-asistencial o caritativa. Reconociendo estas asociaciones como experiencias asociativas de base específicamente solidaria, su ámbito de investigación resulta vastísimo, dentro de los límites espaciales y temporales convencionalmente fijados para la Edad Media, constatándose, por ejemplo, indiscutibles elementos de continuidad con el periodo sucesivo moderno<sup>10</sup>. Se hace por ello necesario precisar un ámbito geográfico y cronológico concreto.

Oviedo, una ciudad de tipo medio dentro del conjunto de las ciudades castellanas de la época, con una población estable que se sitúa entre los 4.500 y los 5.000 habitantes para el siglo XIII, contaba con un artesanado y un comercio muy activos y un acusado nivel de división social de trabajo, como certifican unas ordenanzas municipales —1245, 1274— que ponen de manifiesto una evolución urbana iniciada a fines del XI y ratificada jurídicamente en el fuero de población de 1145<sup>11</sup>. El Oviedo del siglo XIII no fue, sin embargo, un centro comercial y mercantil exclusivamente: su condición de

---

*del espacio hispánico*, Pamplona, 1994, pp. 271-314; «La antroponimia como indicador de fenómenos de movilidad geográfica: el ejemplo de las colonizaciones francas en el Oviedo medieval (1100-1230)», en P. MARTÍNEZ SOPENA (coord.), *Antroponimia y sociedad: sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, 1995, pp. 133-154; «Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, cauce de transformaciones sociales y reactivación económica en la Edad Media peninsular», en *Cuadernos del CEMYR*, 6 (1998), pp. 13-26; «Las colonizaciones francas en el Camino de Santiago», en J. GARCÍA TURZA (coord.) *El Camino de Santiago y la sociedad medieval*, Logroño, 2000, pp. 135-142.

9 M.H. DA CRUZ COELHO, «As confrarias medievais portuguesas: espaços de solidaridades na vida e na morte», en *Cofradías, gremios y solidaridades vecinales en la Europa medieval*, Pamplona, 1993, pp. 149-184.

10 A.M. SABE ANDREU, *Las cofradías en Ávila en la Edad Moderna*, Avila, 2000, y también P. MANZANOS ARREAL, «Manifestaciones religioso-festivas de las vecindades, gremios y cofradías en la Vitoria de la Edad Moderna», en *Zainak. Cuadernos de Antropología y Etimología*, 26 (2004), pp. 121-135.

11 C.M. VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1991 (reed.), docs. núm. I, XVI, XXXVII, pp. 9-19, 40, 64-69, respectivamente. Un análisis pormenorizado de la capitalidad económica de Oviedo en los siglos centrales de la Edad Media en J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *El comercio ovetense en la Edad Media*, Oviedo, 1991.

sede episcopal y de centro peregrinatorio de primer orden la convirtieron, además, en una auténtica ciudad-santuario<sup>12</sup>. La hegemonía del cabildo catedralicio en la ciudad fue presente a lo largo de toda la Edad Media, actuando como auténtico motor de la dinámica urbana y siendo la Iglesia la primera fuerza de orden social, junto con la burguesía, y máximo exponente de grupo económico verdaderamente privilegiado<sup>13</sup>.

Las fuentes que permiten la reconstrucción del fenómeno asociativo medieval ovetense no son sólo, obviamente, aquellas elaboradas directamente por las mismas instituciones sino también las de procedencia externa, eclesiástica y municipal, que aportan noticias fragmentarias y que cubren parcialmente los vacíos de información, especialmente las normativas municipales, los testamentos y las donaciones. Naturalmente, no todas las asociaciones disponen de fuentes de información significativas, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo. Al contrario, sucede a menudo que de una corporación no tengamos más datos que un nombre, una fecha o un acontecimiento puntual. En cualquier caso, y a pesar de las particularidades de cada caso, un punto de convergencia común para el estudio del corporativismo ovetense de fines de la Edad Media es, naturalmente, el archivo catedralicio, con una interesante documentación diplomática, y el archivo municipal, cuyos libros de acuerdos trazan un verdadero cuadro de la realidad urbana a fines de la Edad Media<sup>14</sup>. Las fuentes de información directa son muy escasas. Conservamos únicamente las ordenanzas de la corporación de los sastres, publicadas por Juan Uría Rúa<sup>15</sup>, y la *Regla de Capellanes del Rey Casto*, la normativa medieval inédita de la más importante cofradía religiosa ovetense, que ha llegado hasta nuestros días gracias a la actitud conservadora de la institución eclesiástica<sup>16</sup>.

---

12 J.I. RUIZ DE LA PEÑA (coord.), *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1993. Del mismo autor, *Oviedo, ciudad-santuario. Las peregrinaciones a San Salvador*, Oviedo, 2004.

13 S. BELTRÁN SUÁREZ, *El cabildo de la Catedral de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1986; J.I. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, S. BELTRÁN SUÁREZ, «Los orígenes del poder episcopal sobre la ciudad de Oviedo en la Edad Media», *En la España medieval*, 30 (2007), pp. 65-90.

14 M. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, *La ciudad de Oviedo y su alfoz a través de las Actas concejiles de 1498*, Oviedo, 2008. J. FERNÁNDEZ SAN FELICES, *Libro de Acuerdos del concejo de Oviedo (1499)*. Edición y estudio diplomático, Oviedo, 2008. Actualmente, en prensa, M. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, *Libro de Acuerdos del concejo de Oviedo (año 1500)*. Edición y estudio diplomático.

15 J. URÍA RÚA, «Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de los alfayates de Oviedo», *Asturiensia Medievalia*, 2 (1975), pp. 95-103. Vid. también, del mismo autor, «Doña Velasquita Giráldez, la burguesía ovetense del siglo XIII y la cofradía de los alfayates de Oviedo», en *Juan Uría Rúa. Obra completa III. Estudios sobre Oviedo*, J. URÍA MAQUA, ed., Oviedo, 2008, pp. 313-344.

16 Agradezco públicamente a D. Agustín Hevia Vallina, D<sup>a</sup> Josefa Sanz Fuentes y D. Miguel Calleja Puerta la disponibilidad mostrada para el acceso a esta fuente documental, custodiada en el Archivo Capi- tular ovetense. En lo sucesivo, ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*.

## 2.1. Oviedo, a la luz del fenómeno asociativo

La historiografía tradicional española ha enfatizado siempre la importancia de lo colectivo y del asociacionismo como manifestación inherente a la sociedad medieval, vinculada a su vez al fenómeno religioso. Estos vínculos aparecen, además, como difusores de una serie de actitudes y comportamientos que superarán pronto el marco individual para convertirse en un fenómeno colectivo y global: la religiosidad popular<sup>17</sup>. Desde esta perspectiva de análisis, la ciudad adquiere un gran protagonismo en el nivel de lo religioso, en tanto en cuanto el espacio urbano se convierte en el escenario de su exteriorización pública, revelándose así una nueva faceta de su funcionalidad y de sus potencialidades de estudio<sup>18</sup>. Considerando, además, que adentrarse en el estudio del fenómeno asociativo significa, en modo específico, reconocer las formas del sentir religioso medieval y descubrir una particular perspectiva que nos acerca al conocimiento de los espacios urbanos, se podrá aceptar el hecho que muchos aspectos presentan aún una gran necesidad de análisis. Esta cuestión se hace aún más clara si pensamos que aún hoy, a pesar del paso de los siglos, perduran resonancias de estas manifestaciones medievales —su carácter lúdico-festivo, por ejemplo— que nos permiten introducir en el análisis una perspectiva dinámica y de la larga duración al mantener este espíritu asociativo, en la actualidad, los rasgos de devoción conformados en el pasado.

Analizar los núcleos urbanos como centros aglutinantes de mentalidades y las cofradías como claros exponentes del carácter colectivo de la manifestación de las creencias permite plantear nuevos interrogantes y ofrece además nuevos enfoques a la investigación. Es más. Reconocer la importancia del fenómeno asociativo significa aceptar el interés potencial de una parcela de la sociedad urbana que, muchas veces, se ha limitado al reconocimiento del carácter asociativo en su vertiente gremial, pasando por alto que resulta una cuestión aun más global, influyente y cohesiva del conjunto social. Efectivamente, la producción científica española relativa a la historia de las cofradías de oficio y a la organización corporativa del trabajo ha permanecido durante años orientada exclusivamente al análisis económico y a las relaciones de estas estructuras con el gobierno urbano, quedando en un segundo plano la importancia de aquellas destinadas únicamente al cumplimiento de objetivos de carácter religioso y benéfico-asistencial<sup>19</sup>.

---

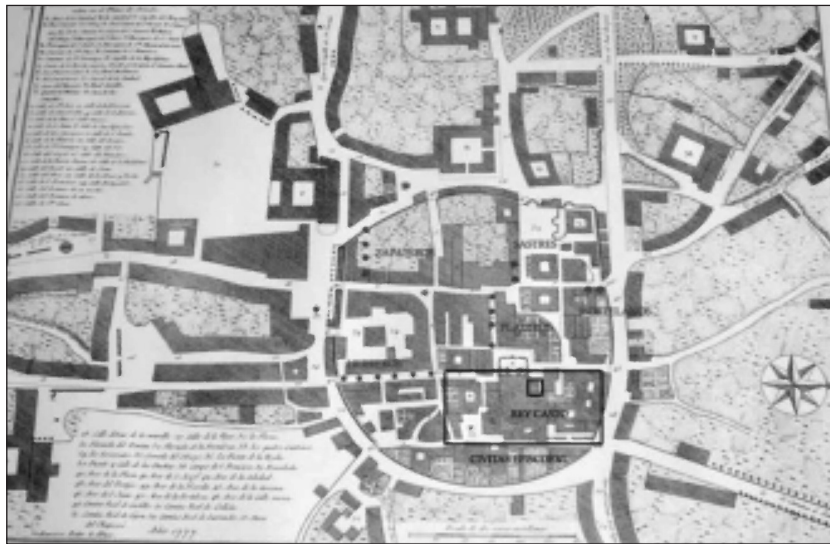
17 J.M. CUENCA TORIBIO, «La historiografía eclesiástica española contemporánea. Balance provisional a finales de siglo (1976-1999)», en *Hispania Sacra*, 51 (1999), pp. 355-383.

18 M. ASENJO GONZÁLEZ, «La ciudad medieval castellana. Panorama historiográfico», *Hispania*, vol. 50, núm. 175 (1990) pp. 793-808.

19 Este mayor interés por los aspectos económicos y políticos se constata, por ejemplo, en las Actas de la XIX Semana de Estudios Medievales de Estella, la aportación colectiva más relevante de los últimos años sobre este tema. Vid. *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993.

Durante los siglos centrales de la Edad Media, predominaron en las ciudades castellanas las cofradías profesionales, que defendían prioritariamente intereses de tipo económico y social, definiéndose a sí mismas como corporaciones gremiales aglutinantes de personas dedicadas a un mismo mester. El criterio que prevalecía en las modalidades de este tipo de asociacionismo artesano era el ejercicio de un mismo oficio reforzado por una concentración geográfico-espacial de la actividad que favoreció el nacimiento de estas cofradías, difundidas por todas las ciudades castellanas de cierta importancia entre los siglos XIII y XIV, incluido Oviedo<sup>20</sup>.

La convivencia entre los cofrades era diaria, en el sentido no sólo laboral sino confraternal, convirtiéndose la solidaridad de grupo en el pilar básico de las relaciones internas. Una solidaridad fomentada, además, por la dedicación profesional común que se manifestaba físicamente, como hemos ya apuntado, en la concentración espacial de las actividades dentro del núcleo urbano, situadas intencionadamente en puntos neurálgicos de la ciudad, calles principales, plazas, barrios y accesos al núcleo amurallado y que permitían el control directo de la producción<sup>21</sup>. Para analizar la distribución espacial de las cofradías ovetenses dentro del cuadro topográfico de la ciudad medieval nos serviremos del primer plano conservado de la ciudad, de 1777.



Plano de Reiter (1777).

20 J.I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las solidaridades vecinales*, pp. 59-62.

21 J.P. LEGUAY, *La rue au Moyen Age*, Rennes, 1984, pp. 130 y ss. Para el particular caso ovetense vid., M. ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, *Oviedo a fines de la Edad Media. Morfología urbana y política concejil*, Oviedo, 2009.



Mientras las corporaciones de oficio se concentran, casi todas, como es obvio, en la zona comercial de la ciudad, el eje principal que la atraviesa e delinea el camino de peregrinación a Santiago a su paso por Oviedo, las asociaciones de carácter religioso, en cambio, se sitúan en el espacio de la *civitas*, el núcleo urbano originario incluido tras el crecimiento urbanístico del siglo XIII dentro de la nueva cinta amurallada, conocido como *barrio del Obispo* —así es llamado en las fuentes— y diferenciado jurídica y físicamente del resto de la ciudad, gracias a las antiguas murallas del siglo IX<sup>22</sup>.

En la zona comercial de Cimadevilla-San Juan, de consecuencia, la densidad sería tal que probablemente pocas decenas de metros separasen una corporación de otra. Tal proximidad se constata para el caso de las corporaciones de los peleteros, zapateros, sastres y hortelanos, cuya sede asistencial será transformada en los siglos finales de la Edad Media en el famoso hospital de Santiago<sup>23</sup>.

La identidad de las distintas corporaciones de oficio pasaba, sobre todo, por la consecución de un cierto grado de visibilidad dentro del panorama ciudadano y el primer paso en esta dirección era la ocupación de un espacio autónomo, con la construcción de una infraestructura propia, constatada en Oviedo a través de los hospitales. El caso específico de la cofradía piadosa del Rey Casto, no adscrita a ningún oficio determinado, demuestra que el éxito de una institución dependía en manera decisiva de la capacidad de sus miembros de valorizar su patrimonio edilicio, haciéndole asumir una precisa y específica función en el ámbito de la geografía sacra de la ciudad. Cofradías como ésta, empeñadas en actividades de tipo caritativo, dispendiosas en el plano económico y necesitadas de la asidua y activa participación de un gran número de inscritos, aspiraban sin duda a una relación directa con el espacio urbano.

Estas cuestiones plantean inmediatamente una serie de interrogantes que enriquecen enormemente las perspectivas de estudio del asociacionismo medieval castellano: ¿cómo se interrelacionan las estructuras asociativas ciudadanas en el marco físico de los espacios urbanos?, ¿cómo y en qué medida las afinidades corporativas llegaron a condicionar la fisonomía material y la imagen de la ciudad?, ¿cuáles son, de consecuencia, los usos sociales del espacio urbano y sus transformaciones? Y, finalmente, ¿cómo se expresen las solidaridades dentro de la ciudad, en los barrios,

---

22 Vid. *supra*, nota 13.

23 Establecía hace años Juan Uría Rúa un elenco de los oficios que figuran exclusivamente en los documentos existentes en la Sección del Clero del Archivo Histórico Nacional correspondientes al Oviedo de la Baja Edad Media y enumeraba los siguientes: alfayates (sastres), cuchilleros, cambiadores, herreros, pelliteros, mercaderes, carniceros, carpinteros, correeros, albergueros, herradores, bregaderos, andadores, ballesteros, hortelanos, pedreros, freneros, molineros, forneros, arrieros, barqueros, costureros, especieros, plateros y posaderos. J. URÍA RÍA, «Las cofradías ovetenses de los oficios», en *Juan Uría Rúa. Obra completa III. Estudios sobre Oviedo*, J. URÍA MAQUA, ed., Oviedo, 2008, p. 352.



calles, plazas, en la arquitectura? Reflexionar sobre todas estas cuestiones resultará a todas luces necesario a la hora de plantear un análisis pormenorizado del asociacionismo y de la religiosidad medieval castellana.

Otro aspecto relativo a la relación entre cofradías y espacio urbano es el de la ocupación simbólica de los espacios públicos durante las fiestas patronales y los cortejos profesionales, cuestión que comprometía plenamente la identidad de dichas asociaciones. ¿Cómo manifestaron las distintas agrupaciones su carácter festivo y cuándo lo hacían?

En Oviedo, como en gran parte de las ciudades castellanas, una de las fiestas principales que congregaba a todos los vecinos era la celebración del Corpus, haciéndose extensivo el interés de las autoridades urbanas por solemnizar dicha fiesta a los siglos siguientes y teniendo su continuidad en la época moderna<sup>24</sup>. La celebración del Corpus no era un acto estrictamente eclesiástico ni celebrado exclusivamente por el cabildo catedralicio pues era la ciudad la encargada de procurar la organización y costear los gastos en cera, procesiones, danzas y corridas de toros. Se trataba de una fiesta ciudadana, como demuestra la participación cada vez mayor de las cofradías urbanas y la espectacularidad de sus celebraciones, entendidas también como una forma de fortalecer la cohesión social de la comunidad<sup>25</sup>.

La fiesta taurina estuvo muy arraigada en la Corona de Castilla, al menos a fines de la Edad Media, y cada festividad o acontecimiento importante de la ciudad como las fiestas de San Juan, Santa María de Agosto o Corpus, servía como pretexto para correr toros en las plazas públicas, ante las casas del ayuntamiento, convertidas en improvisadas plazas de toros. En particular, la celebración de Corpus preveía que uno de los toros, decorado con collares, guiase las procesiones, siendo encargados los carniceros de la ciudad de abastecer a la ciudad de dichos animales<sup>26</sup>.

---

24 Para el estudio de las corporaciones de Oviedo en la Edad Moderna, vid. C. ANSÓN CALVO y F. MANZANO LEDESMA, *Las cofradías ovetenses en 1770*, en «Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos», n° 167 (2006), pp. 97-118.

25 Una interesante perspectiva de la celebración festiva en las ciudades castellanas, desde el punto de vista del gasto que suponía para las haciendas municipales, en M.A. MONTURIOL GONZÁLEZ, «Estructura y evolución del gasto en la Hacienda municipal de Madrid: último tercio del siglo XV», en *En la España Medieval*, 5 (1984), pp. 676-678, especialmente.

26 La celebración del Corpus en Oviedo seguía un ritual predeterminado por las autoridades municipales: los carniceros eran los encargados de entregar a la ciudad dos toros para la «corrida» mientras que las corporaciones de oficio debían hacer sus juegos, llevando consigo candelas en solemne procesión, sin provocar desórdenes. Conocemos, además, la existencia de una normativa municipal que obligaba a los vecinos a limpiar y eliminar el fango de las vías públicas «por honra del Corpus Christi» y que prohibía el uso de armas ese día. Una cita, también del regimiento, ilustra el recorrido de la procesión, desde la Iglesia Mayor hasta San Francisco. AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-002, ff. 208v°, 210v., 291v., 354v., 416r., 489r., 582v°. AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-003-1, f. 23r.

También la danza aparece estrechamente ligada a estas celebraciones ciudadanas y sabemos que en Oviedo las cofradías se negaban continuamente a ofrecer estos bailes tradicionales, institucionalizados como ofrendas de costumbre inmemorial, durante los festejos de Corpus, forzando al regimiento a imponer multas. Una tradición, entendida como ofrenda de las corporaciones de la ciudad, que a nivel práctico suponía una carga difícil de sobrellevar. Sabemos que en el Oviedo del siglo XVI las cofradías obligadas a celebrar estas *alegrías* eran las de los herreros, zapateros, peleteros y hortelanos<sup>27</sup>. Se entiende, pues, que eran dos grupos distintos de oficios: los dedicados al hierro y al metal y los que trabajaban el cuero<sup>28</sup>. Los documentos posteriores de la Edad Moderna confirman esta tradición de herreros y zapateros de danzar durante la ceremonia de Corpus en Oviedo<sup>29</sup>.

## 2.2. Cofradías y asistencia, caridad y gobierno urbano

La cofradía, pues, entendida como corporación profesional se convirtió en expresión de solidaridad laboral entre quienes practicaban un mismo oficio, cuestión que justifica sobradamente una finalidad, eminentemente económica, orientada a la defensa de los intereses profesionales de los asociados<sup>30</sup>.

Dicha intencionalidad, sin embargo, no fue exclusiva. Los vínculos de solidaridad entre los miembros de la cofradía se manifestaron igualmente en el terreno religioso y asistencial, prestando estas asociaciones ayuda mutua al cofrade y su familia y auxilio

27 El 22-V-1501 el regimiento de la ciudad ordenaba al vicario de la cofradía de los zapateros, un tal Gómez Pareja, notificar a sus hermanos cofrades la obligatoriedad de salir con sus juegos el día de Corpus, así como «a las otras cofradías de los ferreros y peliteros y ortolanos» (AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-002, f. 202v<sup>o</sup>) y el 25-V-1506 se notificaba a «Álvaro de Villafría, vicario de los ferreros, e a Juan Morán, vicario de los çapateros, e a Felipe, vicario de los peliteros» la obligatoriedad de acudir a dicha procesión, notificándose después «a Pedro Menéndez, vicario de los ortolanos» (AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-002, f. 582,v.).

28 El 22 de mayo de 1501 el concejo ordenaba al vicario de los zapateros, Gómez Pareja, comunicar a todos los miembros de su corporación la obligación de salir con sus juegos el día de Corpus, haciendo lo propio con las corporaciones de herreros, peleteros y hortelanos (AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-002, f. 202v<sup>o</sup>) y el 25-V-1506 se comunicaba a Álvaro de Villafría, vicario de los herreros, y a Juan Morán, vicario de los zapateros, a Felipe, vicario de los peleteros y a Pedro Menéndez, vicario de los hortelanos, la obligación de acudir a esta misma procesión (AAO., *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo*, A-002, f. 582,v.).

29 Todas estas cuestiones, las estudia detalladamente Y. KAWAMURA, *Festividad del Corpus Christi en Oviedo: la fiesta barroca y su entorno artístico y social en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Oviedo, 2001.

30 A. COLLANTES DE TERÁN, «Solidaridades laborales en Castilla», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, pp. 113-126. En este sentido, resulta muy expresiva la reglamentación de la corporación de los sastres de Oviedo de 1450, regularizando el ejercicio de la actividad profesional como, por ejemplo, la prohibición de dañar los tejidos o la necesidad de confeccionar vestidos sólo con el permiso de la persona encargada de cortar la tela. J. URÍA RÍU, ob. cit, p. 104 y del mismo autor, *Las cofradías ovetenses de los oficios*, en «Juan Uría Ríu. Obra Completa», pp. 345-378.

en la vida y en la muerte. Las prácticas piadosas comunes, bajo la advocación de un patrón, y los actos de confraternización ocuparon un lugar importante en la vida de estas corporaciones laborales<sup>31</sup>.

En las mandas testamentarias hechas a favor de las corporaciones, por lo general, venía especificado que los bienes y las rentas donados debían ser tratados con cuidado, a veces con la promesa del buen mantenimiento de la infraestructura de la asistencia, en general de pequeñas dimensiones y capacidad<sup>32</sup>. En ella, más allá de la ambivalencia de sus funciones —alojamiento para pobres, hospital para enfermos— la corporación se hacía cargo de todos aquellos que tuviesen necesidad, ofreciendo cama, fuego, alimento, y la posibilidad de ser asistidos por un médico en caso de necesidad. A estos centros acudían, sobre todo, las personas enfermas que se encontraban en el final de sus días. La muerte más común en la Edad Media era aquella predecible, el punto final de una enfermedad, más o menos prolongada, y no es extraño que la función principal de estas corporaciones fuese aquella de carácter benéfico y funerario.

La caridad que dispensaba hacía de estas instituciones una garantía frente a todas las eventuales situaciones que pudiesen comportar enfermedad, pobreza o muerte. La desaparición de un cofrade, en efecto, involucraba a toda la colectividad: la institución al completo debía estar presente en la vigilia, la misa, las oraciones y la sepultura. Era el modo de acompañar al hermano en el tránsito del mundo terreno al de los difuntos, un ceremonial donde la corporación se colocaba junto al cofrade desde el mismo momento de su muerte. Tras la vigilia, el cortejo fúnebre, encargado de transportar el cuerpo a la iglesia parroquial para la eucaristía<sup>33</sup>. La misa era cantada —al menos así lo establece el reglamento de la corporación de los sastres ovetenses<sup>34</sup>— y debía ser vivida con un íntimo y profundo sentimiento de comunión entre vivos y muertos, simbolizado a través de las candelas encendidas.

---

31 Un estado de la cuestión en M.I. FALCÓN PÉREZ, «Las cofradías artesanales en la Edad Media. Aspectos religiosos y sociales», en *LX Jornades d'Estudis Històrics Locals: la manufactura urabana e ils menestrals*, ss. XIII-XVI, M. BARCELÓ CRESPI, ed., Palma de Mallorca, 1991, pp. 193-222.

32 Es el caso del hospital de los alfayates de Oviedo, que aparece mencionado en la Reglamentación de 1450, cuando se establece que sus miembros están obligados a asistir a los pobres que mueran dentro del hospital (J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de los alfayates de Oviedo*, p. 105) y cuando se regula la cuota de entrada a la institución, de doscientos maravedíes y una misa en la capilla del hospital donado a la corporación por su benefactora, Velasquita Giraldez (*Ibidem*, p. 104).

33 El reglamento de los sastres dice así: «que quando alguno de los suso dichos finare y se requiere, el bicario llame conpanneros que belen el cuerpo que tal bicario los llame y haga velar por oras de la noche so pena quel bicario que no lo hiciere non sea visto ser mas bicario ni sea obedecido a cosa que mande ni se tenga por conpannero, y los conpanneros que fueren llamados y no fueren que de allí adelante no gozen de confrades ni se tengan por tales y paguen cada uno un real de pena por lo suso dicho». *Ibidem*, p. 105.

34 «Otro si ordenamos que quando algun conpannero o conpannera murieren que seamos obligados a yr a su casa y cuidar el cuerpo hasta que lo lleben a la iglesia y allí esten a la misa cantada so pena de medio real cada uno». *Ibidem*, p. 105.

Curada el alma del difunto, se hacía necesario tutelar el cuerpo a través la sepultura. Sabemos que también ésta corría a cargo de la institución asistencial, salvo en los casos en los que se hacía estrictamente necesario un traslado del cuerpo desde una distancia superior a un día de viaje. La reglamentación de los sastres de Oviedo, por ejemplo, incluía entre las obligaciones de los cofrades la de enterrar no sólo a los compañeros difuntos, sino también a todos los pobres o enfermos fallecidos dentro de su hospital, hacer una misa por los compañeros desaparecidos y, además, en el caso en que algún cofrade o algún miembro de sus familias sufriese enfermedad o fuese encarcelado, estaban obligados a realizar visitas regularmente<sup>35</sup>.

Ser cofrade no comportaba, sin embargo, paridad social. Al contrario, la evidencia más clara de la diversidad de estas instituciones es la cláusula —regulada en la práctica totalidad de corporaciones y confraternidades— de pagar una cuota de entrada, cuota que, por otra parte, nos permite hablar de asociaciones más elitistas respecto a otras, más ricas y más influyentes. Así, cuando se afirma que en Oviedo la más importante cofradía religiosa es la del Rey Casto, lo que se pretende evidenciar es la relevancia de su patrimonio, hecho a partir de donaciones y de todo tipo de derramas. Las contribuciones exigidas por la cofradía del Rey Casto, por ejemplo, son detalladas en la *Regla de entradas* del 3-I-1484, donde se establece el pago de seiscientos maravedíes en un periodo máximo de veinte días a contar desde el mismo momento de la entrada<sup>36</sup>. Algunos años después, este margen temporal acabará por desaparecer —*Regla de lo que han de dar los que entraren por compañeros*, de 1501— probablemente a causa de las dificultades económicas de la cofradía y la necesidad urgente de aumentar su patrimonio. Dado que muchos cofrades prometían unas donaciones que no llegaban nunca —por muerte o por el abandono voluntario de la institución— y por este motivo el patrimonio colectivo no crecía, poniendo en peligro no sólo el sueldo de los oficiales sino también los servicios ofrecidos por la institución, el capítulo rector decidía ese mismo año la obligación de pagar las cuotas de entrada en el mismo momento del ingreso a la institución, sin posibilidad de prórroga. Con este dinero, la cofradía afrontaba todos los gastos derivados de las aniversarias, el pago de los sueldos de los oficiales y el mantenimiento de la sede, la capilla de Santa María del Rey Casto<sup>37</sup>.

---

35 *Ibidem*, p. 105. Sabemos además que, en el caso de los sastres, estas visitas seguían un orden geográfico fijado por el vicario de la institución, comenzando por los miembros más próximos al enfermo y continuando sucesivamente: «otrosi ordenamos y mandamos que quando algun conpannero o conpannera estubiere flaco y demandare onbres para lo velar quel bicario siendo requerido llame los mas cercanos del enfermo y ansi en grado en grado fasta que todos los confrades vayan y esten de dos en dos oras y el que no fuere a velarlo siendo llamado pague por pena veinte maravedies para que beban los otros». *Ibidem*, p. 105.

36 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f. 119vº.

37 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f. 71vº.

Del mismo modo, también los sastres imponían a los miembros de su corporación el pago de doscientos maravedís como cuota de entrada:

*«quando algún conpañero o conpañera entrare en la conpañía de la agulla que no le recibamos menos de docientos maravedís de la moneda que corriere e mas un solaz segun costumbre e que el conpañero que entrare en la dicha conpañía sea tenuto de fazer decir una mysa en la capilla del ospital a su costa e que los conpañeros sean llamados para estar a ella so pena de tres maravedís el que no viniere a la mysa»<sup>38</sup>,*

y la obligatoriedad de que dicho pago fuera inmediato:

*«otrosí ordenamos que quando algun conpannero recibieremos sean todos concordados y conformados y jure esta regla y ordenanzas y pague su madexa sin la cual no le reciban»<sup>39</sup>.*

En este caso, además, el nuevo conpañero no sólo debía contribuir económicamente sino que debía pagar una misa en la capilla del hospital<sup>40</sup>y, en el supuesto que el aspirante fuese un clérigo, debía pagar, además, una vigilia por cada conpañero muerto. La negativa a alguno de los requisitos comportaba automáticamente la exclusión<sup>41</sup>.

\* \* \*

Las corporaciones atendían todos los aspectos relacionados con el aspecto asistencial, vital, espiritual de los cofrades. Haciéndose cargo de todos los afiliados y de sus familias en caso de enfermedad, hacían un acto de beneficencia y, al mismo tiempo, de piedad para ganar el cielo<sup>42</sup>. Las posibles situaciones de pobreza o enfermedad eran remediadas por estas asociaciones, ofreciendo ayuda y convirtiéndose en una especie de refugio protector que cubría todas las necesidades básicas, como la alimentación, el vestido, las curas médicas y todos los procedimientos relacionados con la muerte (la sepultura, las aniversarias, las misas, las candelas). Caritativamente, los cofrades se acompañaban, sobre todo en los peores momentos de la vida. Es en la adversidad que se reconoce al hermano<sup>43</sup>.

38 J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de los alfayates de Oviedo*, p. 104.

39 *Ibidem*, p. 104.

40 Vid. *supra*, nota 32.

41 J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de los alfayates de Oviedo* pp. 104 y s.

42 En Oviedo sólo poseían hospitales propios para afrontar estas necesidades las corporaciones de los zapateros, los sastres y de los hortelanos. Estudia esta última y su hospital, convertido después en el Hospital de Santiago, M.J. SANZ FUENTES, «Notas documentales sobre Oviedo y las peregrinaciones: la cofradía de la Catedral y el Hospital de Santiago», en *Medievo Hispano: estudios in memoriam del Prof. Derek W. Lomax* (1995), pp. 337-344.

43 Vid. *supra* nota 9.

Los que gozaban de buena salud podían tener también, en un momento determinado, la necesidad de recurrir a la caridad: podía faltar la fuerza de trabajo, la tierra que se cultivaba, la casa que acogía. En el momento en que estas cosas dejaban de existir —por situaciones eventuales de catástrofes naturales, por ejemplo— la solidaridad se convertía en un hecho urgente. Si un incendio —muy común, por otra parte, en una sociedad rodeada de madera— o un desastre natural mandaban al aire la capacidad de trabajo de los hombres, aparecía inmediatamente la necesidad de un refugio donde acudir, convirtiéndose la solidaridad de la cofradía en una cuestión prioritaria. El cofrade era asistido, en todos estos casos, poniéndose a disposición de quienes lo necesitaban los bienes comunes. El 12-VII-1285, por ejemplo, la cofradía del Rey Casto aprobaba la *Regla de la Caridad*, mediante la cuál la institución se comprometía a ofrecer ayuda a los cofrades enfermos —siempre que habitasen dentro de la ciudad— con los beneficios de las donaciones<sup>44</sup>. En 1458 encontramos este compromiso de caridad en la *Regla quel que estubiere enfermo gane* mediante la cuál los cofrades enfermos disfrutaban del permiso para abstenerse de sus obligaciones durante el tiempo que durase su enfermedad<sup>45</sup>. En el siglo siguiente, esta reglamentación se extenderá también a los cofrades presos<sup>46</sup>. En el caso en que las dificultades apareciesen en relación con la justicia, todos los cofrades estaban obligados a visitar al compañero preso, rogar por él a la justicia y fiarlo en caso necesario<sup>47</sup>.

En la Edad media, los hombres que en vida se diferenciaban del resto por su riqueza, luchaban también por su inmortalidad a través de las donaciones hechas a las cofradías, unas donaciones que, sin embargo, no eran gratuitas. Al contrario, eran vistas como inversiones terrenas y también morales. Aquel que ofrecía una donación mayor, automáticamente obtenía el status de benefactor: podía ser cofrade o no pero obtendría siempre la promesa de una memoria colectiva a través de oraciones y aniversarias. En Oviedo, la relevante dama Velasquita Giráldez donaba a favor de la corporación de los sastres de la ciudad, el 5-II-1232, un hospital situado en un terreno de su propiedad, próximo a la fortaleza urbana<sup>48</sup>.

La caridad y la asistencia son deudas que la cofradía adquiriría en el momento en el que aceptaba la entrada de un cofrade, ofreciendo estas prerrogativas mediante la actividad de sus hospitales, ayudando a los pobres, acogiendo a los peregrinos,

---

44 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f. 27v.

45 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f. 173v.

46 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f. 49v. En el caso de los sastres, desde la regla del 1450, esta caridad se extendía al compañero «que estubiere flaco y enfermo en cama o en la cárcel». J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez y la cofradía de los alfayates de Oviedo*, p. 105. También para los zapateros era una obligación visitar a los compañeros presos, como se constata en los Libros de Acuerdos de la ciudad del año 1502 (AAO, Libro de Acuerdos A-002, ff. 106-620, Asiento del 14-II-1502).

47 ACO, Regla de los capellanes del Rey Casto, f.121v.

48 J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita*, ob. cit.

sanando a los enfermos, amparando a los indefensos, enterrando a los difuntos. Y así, de manera voluntaria, los ciudadanos laicos decidían unirse, inspirados por un sentimiento de comunidad, ya no solo exclusivo de la iglesia parroquial. Lo que cada uno buscaba o encontraba en la vida comunitaria era diverso. Para algunos, la pertenencia a una cofradía significaba reconocimiento social; para otros, ayuda de frente a la necesidad<sup>49</sup>.

\* \* \*

Los estatutos de estas agrupaciones, donde existen, constituyen una fuente de primera mano para el conocimiento del fenómeno castellano y hablan de la existencia de un espacio jurídico propio y de la aspiración a un espacio político dentro de las ciudades, con la intención de elegir a sus propios representantes. Sin embargo, la autonomía de las corporaciones castellanas fue limitada, no sólo a través de las disposiciones municipales, sino también mediante aquellas emanadas del rey. La política de control de algunos monarcas fue, en este sentido, restrictiva con la autonomía gremial y expresada con rotundidad en algunos ordenamientos de Cortes y en textos de derecho territorial. Es el caso de las actuaciones de Fernando III<sup>50</sup> y de su hijo y sucesor Alfonso X que, en el conocido corpus normativo de *Las Partidas*, delineó la prohibición de aquellas cofradías constituidas en perjuicio del bien común y que trataban de controlar tanto el acceso a los oficios como la fijación de los precios de los productos, llegándose a exigir la aprobación regia para el reconocimiento de la legitimidad de dichas corporaciones profesionales<sup>51</sup>.

En Oviedo, las corporaciones de oficio lograron manifestarse en el campo político, aspirando a la conquista de un espacio en el control municipal. En 1262 el concejo ovetense promulgaba una ordenanza reguladora del procedimiento a seguir para el nombramiento anual de las autoridades locales, adoptándose un sistema de elección en el que el cuerpo electoral vendría integrado por las autoridades salientes, cuatro hombres buenos designados libremente por el concejo y dos hombres buenos de cada *mester* —elegidos también por el concejo— hasta veinticuatro. A la asamblea

---

49 Vid. *supra*, nota 9.

50 «Et otrosí se que en nuestro conceio se fazen unas confraderías et unos ayuntamientos malos a mengua de mio poder et de mio sennorio et a danno de nuestro conceio et del pueblo he se fazen muchos malos encubiertos et malos paramientos. Et mando so pena de los cuerpos et de quanto auedes que estas cofradías que las desfagades e que daquí adelante non fagades fuera en tal manera para soterrar muertos et para luminarias para dar a pobres et pora confuerzos mas que pongades alcaldes entre uso nin coto malo» (J. GONZÁLEZ, *Reinado y Diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, vol. III, Diploma núm. 819, pp. 398-400).

51 Partida 2º, título 7º, ley 2º: «Y porque se siguen muchos males de ello, prohibimos que tales cofradías y posturas y cotos como estos sobredichos ni otros semejantes de ellos no sean puestos sin conocimiento y con otorgamiento del rey».



así constituida correspondía la provisión de las magistraturas municipales, en la que intervenían decisivamente mediante esta fórmula participativa los doce *mesteres* o corporaciones laborales más importantes de la ciudad<sup>52</sup>.

### 3. La cofradía del Rey Casto

A fines de la Edad Media se perciben una serie de cambios estructurales en el seno de las cofradías urbanas, siendo cada vez más presente una nueva corriente piadosa<sup>53</sup>. En efecto, a partir de la segunda mitad del siglo XIV, acabarán siendo mayoritarias las asociaciones caritativas destacando, por encima del resto, el sentido de fraternidad y de proyección benéfica. Será entonces cuando mayor control social ejerzan estas asociaciones sobre la vida urbana, a través de los socorros mutuos ofrecidos en vida y de las ofertas *post mortem* que garantizaban, atrayendo a los sectores de la ciudad más poderosos económicamente. Es en este periodo cuando se intensifican las aniversarias en memoria de cofrades difuntos, un ciclo común basado en la misa del octavo día y en el aniversario mensual y anual, acompañados en algunos casos de cortejos de candelas, agua bendita, incienso y canciones, en peregrinación hasta las sepulturas.

En el Oviedo de la baja Edad Media la más importante, tanto por su grado de difusión como por su poderío económico fue la *cofradía del Rey Casto*. Fue fundada a mediados del siglo XIII y lograría reunir a lo largo de la centuria siguiente un patrimonio más que notable gracias a las continuas mandas piadosas que recibía de sus numerosos cofrades y simpatizantes, grupos compuestos de laicos y clérigos, hombres y mujeres, habitantes de la ciudad y del campo, que decidían formar parte de ella por razones religiosas, de solidaridad devota, de empeño litúrgico y de práctica penitencial y asistencial.

A pesar del carácter accesible de la cofradía, abierto a todos los que quisieran formar parte de ella, su estructura interna era selectiva en tanto en cuanto sus miembros recibían apoyo y asistencia a cambio de fidelidad, buena conducta y el cumplimiento de unos criterios de selección marcados por la preeminencia económica, que incluían el pago de cuotas y la presentación de fianzas.

---

52 «E las justicias con los quatro onmes quellos diernos aparten se en un logar et nos concello quellos diemos dos onmes bonos de cada mester ata vinti et quatro onmes que sean juramentados et empreguntados sobre sanctos Euangelios dos et dos et sean empreguntados ental forma quellos nomnen quales foron juyzes et alcaldes que non an complido tres annos et fora estos digan delos otros onmes bonos dela villa quales tienen por mellores dos pora juyzes et dos pora alcaldes (...). Et las justicias conlos quatro onmes quellos diernos fagan VIII jurados». C.M. VIGIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1991, p. 54.

53 Sobre la irrupción de esta corriente religiosa, especialmente a partir del siglo XIV, vid. J. CHIFFOLEAU, *La comptabilité de l'au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la region d'Avignon à la fin du Moyen Age*. Ecole Française de Rome, 1980, pp. 273-274.

Ello garantizaba la solidez económica de la cofradía, apoyada en un amplio y diversificado patrimonio —fundamentalmente urbano— cuya explotación beneficiaba a los propios cofrades de forma directa, mediante repartos, e indirecta, a través de la explotación de bienes en régimen de arrendamiento. Una base patrimonial que procedía, en gran parte, de donaciones, aunque también de cuantiosas compra-ventas, consolidando así una importante hacienda que la convertirá a partir de mediados del siglo XIII en titular de uno de los más importantes señoríos dominicales de Asturias, por la vía de la recepción de donaciones piadosas, y uno de los principales actores del mercado inmobiliario de la ciudad en los siglos finales de la Edad Media<sup>54</sup>.

Contaba con unas ordenanzas propias, normativas, principios generales, valores éticos y religiosos por los cuales se regía. Una reglamentación que incluía las tasas a pagar por la muerte de los cofrades, la forma de gestión de las aniversarias anuales, el procedimiento para el cambio de los oficiales y sus ingresos, las cuotas de entrada, la gestión de la caridad, la administración de los sacramentos, de las rentas y de los bienes colectivos, la vestimenta litúrgica, las penas por el mal comportamiento de los hermanos —encontramos ejemplos de puniciones por decir palabras malsonantes y contra compañeros ebrios—, las obligaciones de los cofrades —como mantener secretos o leer la regla en voz alta todos los viernes— y algunas prohibiciones, como jugar a los dados<sup>55</sup>.

En el momento de la entrada, los cofrades —generalmente, recibidos en cabildo— estaban obligados a hacer un juramento, apelando a la fidelidad, en un ritual de sacralización de los «neonatos». La institución era estructurada mediante un sistema jerárquico: para evitar equívocos entre jóvenes y veteranos, el cabildo aprobaba en enero de 1484 una *Regla de noviçios* que fijaba un minucioso orden de status en función de la antigüedad y la necesidad de, al menos, cuatro años de experiencia para tener voz y voto dentro de la cofradía<sup>56</sup>. También para la administración de los sacramentos se seguía un rango, de manera que el cofrade encargado de administrarlos —confesión, comunión, unción, misa de bendición, bautismo— en su parroquia o en otra, debía solicitar licencia al abad, al vicario o al chantre, siguiendo este orden, y, en caso de ausencia, a alguno de los cofrades más veteranos, siendo castigado por dos meses en caso de no seguir esta *Regla para administrar algún sacramento*<sup>57</sup>. Del mismo modo, en las celebraciones, aniversa-

54 Sobre estas cuestiones, en un contexto europeo, vid. *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo (ss. XI-XV)*, XXXIII Semana de Estudios Medievales de Estella (Navarra), Pamplona, 2007.

55 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 1-177.

56 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 120r. En el caso de la otra gran corporación de Oviedo, los sastres, se observa cómo el reglamento establece únicamente la necesidad de solicitar permiso para hablar en estas reuniones —«que qualquier de nosotros que quisiere decir o razonar o responder en nuestro cabildo pida licencia so pena que el que hablare de otra manera pague dos maravedis» (J. URÍA RÍU, ob. cit., p. 103).

57 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 44r.

rios, fiestas y misas de réquiem, los cofrades, que debían ponerse ciertas pellizas para la ocasión —*Regla que todos lleven sobrepelliças*<sup>58</sup>— respetaban un orden de posición establecido en los bancos de la sede de la cofradía, estando prohibidos los cambios, según la *Regla que cada uno se sienta a su parte*<sup>59</sup>. Asistir a cabildo era obligatorio también para los sastres de Oviedo, cuyo reglamento establecía que todos los cofrades estaban obligados a acudir siempre que fuesen llamados, salvo en caso de grave impedimento<sup>60</sup>.

El cabildo del Rey Casto se reunía regularmente para adoptar las decisiones más importantes, como la elección de sus miembros, la gestión del patrimonio, la aprobación de sus estatutos y la administración de la justicia, buscando la concordia dentro de la organización. Era por ello necesario la presencia de autoridades competentes, garantes de la fidelidad a la norma.

En 1280, los cofrades del Rey Casto aprobaban la *Regla sobre la mudanza de oficiales* por la que se imponía la obligación de cambiar cada año al abad, al chantre y al capellán<sup>61</sup>. Tres años después, decidían la designación mensual de los *oficiales de la cruz y de los cirios*, tratando de poner fin a las habituales negativas de los cofrades de desempeñar este cargo. La desobediencia a la norma suponía cuarenta días de expulsión<sup>62</sup>.

Las informaciones sobre la reglamentación interna del Rey Casto aumentan en cantidad y expresividad en los años centrales del siglo XIV. En 1327 se decretaba la necesidad de designar anualmente un procurador legal que representase la institución en caso de litigio, a cambio de ocho maravedíes al año como salario<sup>63</sup>. Y más concretamente, este ordenamiento delimitaba las funciones del abad, como la obligación de detallar al inicio de su cargo todas las propiedades y rentas de la cofradía, confrontándolas con los gastos, con la intención de evitar débitos al fin de su mandato. Tras la elección del abad, que tenía lugar cada año el día sucesivo a la festividad de Santa María de Septiembre, la cofradía festejaba una comida —la pitanza— por valor de quince maravedíes<sup>64</sup>.

De la superioridad del abad habla el reglamento de 1466 —*Regla de la preeminencia del abad*— relativo a las responsabilidades de todos los cargos internos de la cofradía y en el cuál se evidencia su hegemonía, fuese anciano o joven, y su papel dirigente no sólo dentro de la institución sino también en cada una de las iglesias parroquiales donde éste acudiese a decir misa de vigilia, teniendo por ello el privilegio de presidir una misa cantada y de dar la última oración<sup>65</sup>.

58 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 86v.

59 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 176r.

60 J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez*, p. 103.

61 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 24r.

62 *Ibidem*.

63 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 154v.

64 *Ibidem*.

65 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 44v.-45r.

Junto al abad, chantre y procurador, estaba la figura del vicario, que aparece en la documentación de la cofradía religiosa por primera vez en el reglamento del 1384 —*Regla que no sea mas de un vicario*—, aprobado con la finalidad de evitar los escándalos provocados siempre con ocasión de la designación de este cargo, al cuál aspiraban todos los cofrades<sup>66</sup>.

El vicario, a su vez, debía ser un hombre honesto y de buena vida, visitar a los enfermos y asumir todas las ceremonias religiosas y los funerales hechos por la cofradía. Desde el 1465, la *Ordenança que el vicario sea abile* establecía, además, que esta figura debía ser elegida de entre los más hábiles y capaces de todos los cofrades, pues tenía la responsabilidad del control de las rentas confraternales, de todos los aniversarios hechos y por hacer y del pago de los sueldos de los oficiales<sup>67</sup>. Por su cargo como vicario la persona elegida recibía anualmente quinientos maravedís y, desde 1491, gracias a la aprobación de la *Regla que el vicario traiga moço*, contará con la ayuda de un compañero, encargado de asistirlo y acompañarlo en todas las misas<sup>68</sup>.

Al menos desde 1349 —*Regla de quán meten compañero*— cada novicio que quisiera entrar a formar parte de la cofradía debía ser recibido de viernes y pagar trescientos maravedís de cuota<sup>69</sup>. A estas condiciones se añadiría, después, la obligación de los futuros miembros de llevar la cruz y los cirios y de participar en las procesiones y en las vigilijs de oración hechas en los altares de San Esteban y San Julián, respetar la regla y obedecer al abad, bajo pena de expulsión por treinta días<sup>70</sup>. Desde 1361 se determinará explícitamente, además, la obligación de los cofrades de vivir dentro de la ciudad<sup>71</sup>.

De toda esta máquina organizativa era necesario llevar un registro, tanto más necesario cuanto más importante fuese la institución, aspecto éste que nos lleva directamente a la consideración de la memoria colectiva confraternal y a su vertiente archivística. No encontramos en la reglamentación del Rey Casto ninguna referencia precisa a la existencia de un archivo medieval aunque sí existen indicios que llevan a pensar en la voluntad de sus miembros de conservar una memoria colectiva. Sabemos que el chantre era la persona encargada de la actualización de un cuaderno, que contenía toda la reglamentación interna relativa a la institución, incluyendo la composición detallada de su patrimonio —rentas y propiedades— y el registro de los aniversarios, especificados en la regla, actualizados y puestos en común el viernes primero de cada mes, al igual que el resto de la normativa —*Que la regla se lea cada viernes*<sup>72</sup>. En dicho cuaderno se indicaban, también, las expulsiones de la cofradía y las sanciones impuestas a los

66 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 158v.

67 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 172r.

68 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 176r.

69 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 11v.

70 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 29v. y 30r.

71 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 159r.

72 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 13r.

cofrades —*Regla de cómo el chanfre asiente el revesí*—<sup>73</sup>. Era custodiado como un bien precioso en el arca del tesoro de la cofradía, cerrada con dos llaves una en posesión del abad, la otra de uno de los vicarios, que simbolizaba la propia institución, como ejemplo de su memoria colectiva.

La oración y la fiesta contribuían a reforzar las relaciones internas. La frecuencia de las misas comienza a ser prescrita sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIV, en las cofradías de carácter específicamente religioso. A estas misas, por norma, los cofrades asistían con candelas encendidas, con el fin de iluminar el espíritu de vivos y difuntos. Sabemos, por ejemplo, que la reglamentación de la corporación de los sastres de Oviedo imponía una misa cada sábado y que todos —clérigos y laicos— debían portar un cirio encendido en el momento de las oraciones<sup>74</sup>. Existían, igualmente, las comidas de comunidad, los yantares, donde los cofrades compartían el pan, promoviendo estas reuniones una verdadera consolidación de la sociabilidad institucional y de la comunidad, una comunidad también de alimento<sup>75</sup>. En estas reuniones no participaban las personas ajenas a la institución, fuera por tanto del espíritu de comunidad<sup>76</sup>.

\* \* \*

Dentro de la cofradía era necesario que la vida en convivencia fuese armónica. Es por esta razón que estas estructuras controlaban también la paz social, difícil de obtener en tiempos de guerra, hambre o peste, cuando se originaban situaciones de fuerte tensión y violencia. Y desde este punto de vista de la cofradía como referente social de paz y armonía debemos considerar las habituales puniciones hechas por las autoridades a causa de los litigios surgidos entre los miembros de dichas colectividades. La agresión verbal dañaba el alma, condenando a menudo los estatutos las palabras vulgares, muy habituales entre cofrades, que disminuían la integridad de las personas<sup>77</sup>.

73 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 175v.

74 J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez*, p. 105. Estos reglamentos incluían, además, una relación detallada de las fiestas que todos los miembros debían respetar: «día de nabad con su octabario, día de anno nuebo, día de los tres reis, día de pascua (...) todas las fiestas de Santa Maria que la iglesia mandare guardar y el día de la ascension, corpus cristi, día de San Juan y los días de los Apostoles y el día de todos los santos, día de Santa Lucia, todos los domingos y mas fiestas que la santa madre Iglesia mandare guardar y so pena de juramento que han de faser que bayan a misa y no trabajen porque nuestro Dios la fizo para folganza de las gentes». *Ibidem*, p. 104.

75 «Otro si ordenamos la nuestra yantar que ninguno llebe moço ni moça e si lo llebare que lo tenga encima del onbro e pague veinte maraveis. Otro si ordenamos que al que los oficiales mandaren escanciar y serbir y no lo hiciere pague el vino que ubiere de beber». *Ibidem*, p. 104.

76 «que ninguno llebe moço ni moça e si lo llebare que lo tenga encima del onbro e pague veinte maravedis». *Ibidem*.

77 El reglamento de los sastres comienza así: «que se perdonen todos los errores y discordias que acaescieren entre los cofrades los unos a los otros y los otros a los unos de buen corazon y de buena voluntad y se amen como hermanos no yendo ni pasando contra mandamiento de justicia». J. URÍA RÍU, *Doña Velasquita Giráldez*, p. 103.

En el plano normativo de estas instituciones aparece a menudo el peso de la obligación y de la sanción. El hombre, por naturaleza, prevarica, viola la ley, y cualquier reglamento debe, a la fuerza, solicitar mecanismos punitivos para lograr eficacia. Impresiona verificar cómo los más esenciales deberes de los cofrades son conocidos solo a través de las sanciones: por no respetar las decisiones de las autoridades, por no acudir a cabildo, por no hacer las visitas obligadas a los enfermos, por no acompañar a los difuntos, por no hacer vigiliias, por no estar presentes al momento de la sepultura de un cofrade, por no respetar la cohesión interna y la paz social<sup>78</sup>.

La dañosa costumbre de los cofrades de decir palabras malsonantes hizo que el cabildo del Rey Casto estableciera en 1366 un reglamento estatutario de castigo contra una práctica muy común entre los clérigos. Según esta normativa, eran peligrosos los insultos y los agravios referidos a los cofrades pues herían cuerpo y alma, motivo por el cuál el abad entonces en el cargo, Martín Fernández, decretaba lo siguiente en la llamada *Regla del castigo*:

*«Era de myll e quatroçientos e quatro años. Porque peligrosa cosa es e cosas peligrosas suelen acaecer quando algunos omes se dizen malas palabras e escatimas de que se pueden seguyr grandes daños a los cuerpos e a las almas ende maes entre los clérigos de missa que han a celebrar el ofiçio devinal e que por tal razón non crezca maes entre nos los clérigos que ora somos e seremos de aquí adelante en la confrería de Santa María de Rey Casto a la merçed de Dios e de Santa María por ende yo Martín Fernández abbat e nos los clérigos ende de la dicha confrería que de aquí adelante acordando todos hunos con otros de hun acuerdo otorgamos e prometemos e estableçemos entre nos ora e de aquí adelante que qualquier clérigo nuestro cofrade de la dicha confrería partiçipante que non diga malas palabras ni deshonestas ni feas huno a otro en mala manera nin en mal gesto e qualesquier o qualquier que contra esto sobre dicho pasar e lo asy no guardar que sea fuera de la dicha cofradía por la primera vegada por hun años (sic) e por la segunda vegada por dos años e por la terçera vegada que sea fuera para siempre. Esto fazemos porque entendemos que ye pro e onra e guarda de la dicha confrería e de nosotros e porque sea çierto escrivimos aquí todos nuestros nomes»<sup>79</sup>.*

Casi un siglo después, el 19-III-1470, el abad de la cofradía Alonso Fernández, llamaba a cabildo al chantre, el capellán Pedro Fernández, con motivo de la necesidad de imponer ciertos receses a algunos compañeros sancionados. En dicha reunión,

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>79</sup> ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 157r. y 157v.

surgiendo una sucesión de insultos por parte de este último, el abad solicitaba justicia amenazando con dejar el cargo si el infamante no era excluido inmediatamente de la institución. El cabido decidía —según la normativa precedente de 1366— reafirmar al abad en el cargo y expulsar de la chantría a Pedro Fernández, durante un periodo de seis meses, como *Castigo de las palabras que ovieron*<sup>80</sup>.

El 19 de marzo de la era de 1399 —año 1361— era aprobada en cabildo la *Regla de castigo para un compañero bebido*, aplicada en este caso a un cofrade ebrio, con la intención de eliminar otro comportamiento bastante habitual que dañaba la buena fama de la cofradía<sup>81</sup>, decidiendo meses después el cabildo un *Mandato de desobedientes* por el que se excluían durante un año los cofrades que ofendieran la institución o algunos de sus miembros<sup>82</sup>.

La normativa interna del Rey Casto prohibía, además, jugar a los dados —*Regla que no jueguen*<sup>83</sup>— y los comportamientos inmorales, imponiendo la obligación de mantener los secretos de la institución. La primera de las prohibiciones era adoptada

*«porque en jugar los dados a muchos males desonrra ennos corpos ficando desbragados perdimento de los averes dizendo e parando grandes parades e de las almas descreyendo e diziendo contra Dios e Santa Maria e los santos muchas palabras malas et porque ye mala fama e cosa inhonesta a los clérigos e mayormente a los que an de celebrar el oficio divinal»*<sup>84</sup>.

La segunda norma se hacía efectiva tras la sospecha de que algunos cofrades descubrían públicamente cosas privadas, reservadas a la institución, obligando este *Estableçimiento que se guarde secreto* que en caso de incumplimiento, el acusado sería obligado a pagar cinco maravedíes de pan para los enfermos de Paniceres —leprosería gestionada por el Rey Casto— y expulsado de la institución durante cuarenta días<sup>85</sup>. De esta necesidad de tutelar la privacidad de las decisiones internas hablan también los estatutos de los sastres cuando establecen que «cuando estubieremos en algun solaz de nosotros no sea osado de fablar de ninguna cosa que pertenezca al cabildo so pena de pagar por cada vegada tres maravedíes» y que si «qualquier compañero con saña o despecho que aya de la compañía dixiere algo contra ella o contra algun oficial o compañero della que le ayan por no compañero y pague veinte maravedíes y le lebanten los oficiales públicamente y se le reprehenda»<sup>86</sup>.

80 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 8v.

81 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 82r.

82 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 82v.

83 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, ff. 82v. y 86r.

84 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 86r.

85 ACO, *Regla de los capellanes del Rey Casto*, f. 154r.

86 J. URÍA RÍU, *Doña Vestasquita Giráldez*, pp. 103 y s.



Estas normativas, que trataban de controlar las relaciones internas de los miembros, están revelando una serie de costumbres muy difundidas en el seno de estas asociaciones y que las autoridades trataron, con todos los medios posibles a su alcance, de eliminar, pues comprometían seriamente su imagen<sup>87</sup>. A fines de la Edad Media se constata, además, una auténtica fuga por parte de los cofrades de sus obligaciones: la constante repetición del reglamento contra la relajación de la regla así lo constata<sup>88</sup>.

\* \* \*

El estamento eclesiástico fue en Oviedo, como en muchas ciudades de la Corona de Castilla, el elemento social más influyente dentro de la ciudad, llegando a controlar no sólo la vida interna de algunas cofradías sino la propia vida urbana, a través de ellas. En el seno de este tipo de asociaciones religiosas encontramos a toda la jerarquía eclesiástica, desde el Obispo hasta el último clérigo, la pequeña oligarquía urbana que controla los puestos concejiles, la baja nobleza, artesanos de todo tipo y de diferente rango económico y hacia ellas, además, se advierte una política episcopal muy favorecedora.

Un ejemplo de cofradía religiosa, de carácter puramente coyuntural, fue la creada en Oviedo a mediados del siglo XIV por el prelado y el cabildo catedralicio, con el fin de sufragar las obras de construcción del claustro gótico de San Salvador: hablamos de la cofradía de la Cámara Santa. Según su documento fundacional, nacía como una institución abierta a todos los fieles del obispado, sin distinción de sexo o condición —*barones e mulieres e a todas las otras personas eclesiásticas, religiosas o seglares de todo cristianismo*— dispuestas a contribuir con sus limosnas, aplicadas exclusivamente a la construcción de la catedral ovetense, asunto éste que permite relacionarla con las múltiples cofradías *para la edificación de iglesias* fundadas en numerosas diócesis hispanas<sup>89</sup>.

Hacia 1465 el cabildo catedralicio iniciaba una verdadera campaña publicitaria a favor de su Iglesia redactando un largo documento donde venían relacionadas todas las reliquias veneradas en la Cámara Santa de San Salvador y se recordaba a los fieles los numerosos privilegios, indulgencias y perdones que disfrutarían quienes visitasen el santuario ovetense y entraran a formar parte de la antigua cofradía fundada por el obispo Juan Sánchez, una decisión adoptada *veyendo la iglesia mucho menguada en sus obras*

87 Lo demuestra, por ejemplo, esta normativa de los sastres: «Que cualquiera que lewantare escandalo o rebuelta o renegare o ficiere cosas deshonestas que pague diez maravedís». Vid. *supra* nota anterior.

88 Se observa, incluso, la costumbre de rechazar la condena, como indica el reglamento de los sastres: «que ninguno sea osado de defender la prenda que se le tomare por las penas arriba dichas y si la defendiere pague diez maravedís». *Ibidem*, p. 104.

89 S. BELTRÁN SUÁREZ, «La cofradía de la Cámara Santa de Oviedo», *Asturiensia Medievalia*, 7 (1993-94), pp. 165-178. Vid. también M.J. SANZ FUENTES, «Notas documentos sobre Oviedo y las peregrinaciones», cit. *supra*, nota 42.

*e hedeñijos por la pobreza della e de las de la comarca.* Volvía a confirmarse, pues, a mediados del siglo XV, la finalidad de la institución, la misma para la que había nacido dos siglos antes: lograr el compromiso de todos los fieles del obispado de Oviedo y su contribución económica para el engrandecimiento de su catedral, a cuyas obras estuvo siempre esta corporación íntimamente vinculada<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> J.I. RUIZ DE LA PEÑA *et al.*, *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1990, ap. doc. IX, p. 245.